

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

2012 - Año de Homenaje al doctor
"MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 9795/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA COMPLETAR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE OBRA – RAMA VIVIENDAS.-

DICTAMEN ALG N° 72 / 12
1.-

Sr. Gerente General:

En las presentes actuaciones administrativas ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto, obrante a fs. 4/6, mediante el cual se le delegan las facultades al Sr. Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda para suscribir el Convenio Marco a celebrarse con el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa y los contratos de locación de servicios con los profesionales matriculados que derivan del mismo, aprobando para tales efectos los modelos respectivos como así también el procedimiento de selección estipulado en el acuerdo marco.

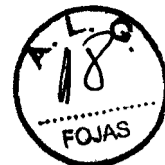
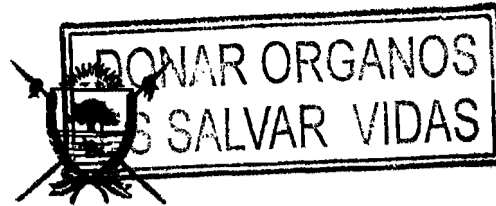
En primer lugar, se entiende apropiado analizar el modelo del Convenio Marco y del contrato de locación de servicios a fin de merituar su legitimidad para luego recaer en el estudio del proyecto de Decreto antes mencionado.

I - En ese sentido, de la letra del marco contractual general, a través de un lógico razonamiento interpretativo, se deduce que existe una evidente necesidad de realizar un control eficiente y eficaz en las ejecuciones de las obras públicas en materia de viviendas, para que las mismas sean realizadas conforme al pliego de bases y condiciones, al plan de trabajo establecido y culminadas para su entrega en tiempo y forma en beneficio exclusivo de los integrantes de la sociedad pampeana.

Resulta cierto y evidente que la satisfacción de tal necesidad ampara un indudable interés público.

Asimismo, cabe agregar, que el ejercicio efectivo de dicho control se materializa a través de las tareas de inspección que deben necesariamente ser desempeñadas por personal idóneo, el cual, por la cantidad de obras a ejecutarse y la insuficiencia de la planta permanente del personal (inspectores) dependiente del estado no puede ser llevado adelante con total suficiencia.





Provincia de La Pampa 2012 - Año de Homenaje al doctor
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO "EL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 9795/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA COMPLETAR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE OBRA – RAMA VIVIENDAS.-

DICTAMEN ALG N° 172/12
2.-

En merito de ello, es que articula ciertas pautas y metodologías a seguir para concretar un procedimiento claro, sencillo, inmediato y eficaz a fin de contratar a profesionales para la prestación de los servicios de inspección de las obras.

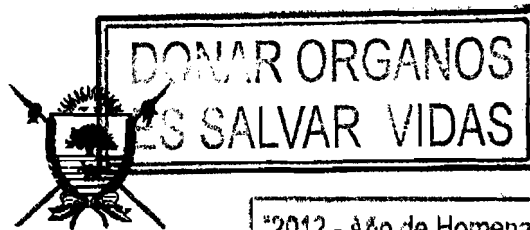
En efecto, en pos de lograr conseguir el loable propósito, se proyecta acordar con el Consejo profesional de nuestra provincia que congrega justamente a los únicos profesionales, ingenieros y arquitectos, que acorde a su formación y conocimientos técnicos adquiridos se encuentran capacitados para desarrollar tales tareas.

Por su parte, el Sr. Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda congruente con la finalidad del órgano estatal de contribuir a las soluciones de los problemas habitacionales de la comunidad pampeana, conforme lo establece su norma de creación (N.J.F. N° 816/77), y en virtud de la facultad atribuida por el inciso b) artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 824/84 (modificado por Decreto N° 845/90), se encuentra legítimamente en condiciones de celebrar el convenio para un mejor cumplimiento de la Ley. Máxime si la misma en su artículo 8° determina expresamente que las contrataciones que se originen como consecuencia de su aplicación se sujetarán a la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus normas reglamentarias.

De la misma forma, cabe poner de resalto la naturaleza jurídica de la otra parte, sobre la cual, dada sus característica, tanto la jurisprudencia como la doctrina en forma unánime han entendido que se trata de una **“persona jurídica pública no estatal”**. Tal es así, que la institución ha sido creada mediante la Ley N° 1011 y no cabe duda alguna que cumple una función de interés público que el Estado le ha encomendado en resguardo del debido ejercicio de la profesión, que incide directamente sobre el bien común de la sociedad.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia ha expresado que *“Los colegios profesionales -personas de derecho público no estatal-*





Provincia de La Pampa "2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9795/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA COMPLETAR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE OBRA – RAMA VIVIENDAS.-

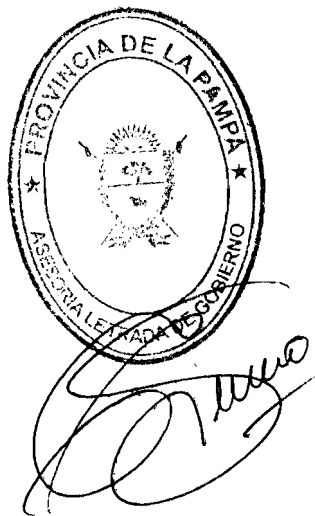
DICTAMEN ALG N° 172/12
3.-

constituyen asociaciones de tipo intermedias que tienen su origen en la propia naturaleza gregaria del hombre....” “...la creación de estas entidades traduce la transferencia efectiva del poder de policía profesional, que en principio le corresponde a los gobiernos de provincia, a esos colegios para que ejerzan el control de la matrícula habilitante y el ejercicio de la jurisdicción administrativa disciplinaria de sus asociados.” (“MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA s/BAJA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, expediente n° 656/03, registro Superior Tribunal de Justicia, Sala A)

José Roberto DROMI, en su obra “Derecho Administrativo Económico”, ha entendido que “*Son entes que cumplen una gestión autónoma o de autodeterminación mediante el ejercicio de potestades públicas que reciben por delegación o transferencia del Estado, titular originario de tales prerrogativas.* (Ed. Astrea, Pág. 50 -Tomo I).-

Acorde con lo expuesto, estamos ante un convenio a celebrarse entre un Ente Público Estatal con un Ente Público no Estatal subsumidos en el objetivo de cumplir con una función de interés público en beneficio de nuestra provincia.

A fin de dar cumplimiento con ello, se ha determinado expresamente que “los servicios profesionales para inspección de obra serán prestados de conformidad al artículo 18 incisos b), d) y e) del Decreto N° 3144/88, bajo la dirección del Inspector, perteneciente a la Planta Permanente de la Provincia, asignado a la obra específica”. En este sentido, claramente se establece cuales son la condiciones “**legales**” para la correcta prestación del servicio y a su vez, se puede inferir que la Dirección de Inspecciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicas tendrá una activa participación otorgándole un mayor grado de prudencia y seguridad a la prestación del servicio de inspección y control de la obra.





Provincia de La Pampa "2012 - Año de Homenaje al doctor
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 9795/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA COMPLETAR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE OBRA – RAMA VIVIENDAS.-

DICTAMEN ALG N° 172/12

4.-

A su vez, como bien puede observarse, se ha determinado un procedimiento de selección de los profesionales matriculados, el cual se canalizará mediante un sorteo ante escribano público de un listado que será elaborado por el Consejo Profesional, cuya vigencia será de un año, guardando una inobjetable relación con los principios jurídicos de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia que prevalecen sobre el procedimiento administrativo regla de las contrataciones estatales.

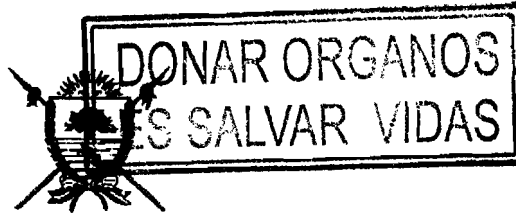
El mencionado formalismo materializa una serie de actos y hechos jurídicos preparatorios del contrato de locación de servicios, que tienen como finalidad la elección del profesional, futuro contratista de la Administración Pública Provincial.

En congruencia y tal como se citó con anterioridad, la Ley N° 38 es la que determina la viabilidad de la contratación, teniendo en cuenta, en primer orden, que se trata efectivamente de un trabajo motivado por la obra pública (artículo 2°). Y a sabiendas de las particularidades ut supra aludidas, deposita su sustento legal en el procedimiento excepcional de contratación directa encuadrado en el artículo 9°, inciso b). Por último, en relación al monto de los honorarios, los mismos se liquidarán dentro del límite del 10% del presupuesto para la obra pública a inspeccionar, acorde lo establecido por el artículo 14 del mismo cuerpo normativo.

Por ende, conforme se observa de las cláusulas del convenio marco, la contratación a efectuarse se ha estructurado con el apego correspondiente a dichos dispositivos normativos.

II - Por último, la consecuente vinculación jurídica de la Administración con el Profesional se realizará bajo la figura jurídica de la locación de servicios dado que se trata que el profesional se obligue a cumplir la actividad de inspección de la obra, comprometiéndose a poner el medio, su trabajo especializado, para el conseguir el resultado.





Provincia de La Pampa 2012 - Año de Homenaje al doctor
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
D. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 9795/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA COMPLETAR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE OBRA – RAMA VIVIENDAS.-

172/12
DICTAMEN ALG N°
5.-

Tal como se observa del modelo de contrato individual obrante a fs. 10/13, se hará en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Convenio Marco y congruente con las estipulaciones del Capítulo VIII, artículo 1623, siguientes y concordantes del Código Civil, estableciéndose con razonable sentido que el plazo de vigencia es acorde al de ejecución de la obra adjudicada, comenzando a computarse a partir de la firma del acta de replanteo.

III - Como consecuencia de todo lo expuesto, en mérito de las competencias conferidas por las disposiciones normativas de la Ley N° 38 y de forma congruente con las establecidas en la N.J.F. N° 816/77 y el Decreto Reglamentario N° 824/84 (artículo 8°, inciso b), el Sr. Gobernador a través de la suscripción del proyecto de acto administrativo, objeto de esta intervención, le delegará expresamente al Sr. Presidente del IPAV la competencia de firmar el Convenio Marco y los acuerdos individuales, comprendiendo, indefectiblemente, la facultad de contratar en forma directa a los profesionales matriculados y beneficiados por el procedimiento de selección predeterminado, a fin de prestar los servicios de inspección.

No obstante, en virtud de que las futuras contrataciones serán indiscutiblemente una materia de su competencia, se recomienda solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 del Decreto Ley N° 513/69.

Previo cumplimiento de la indicación efectuada, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que existe la viabilidad legal correspondiente para proceder en consecuencia. En mérito de lo cual, teniendo en cuenta lo expuesto, sin formular observaciones al proyecto ut supra mencionado, previo control administrativo sobre las formas extrínsecas (redacción, ortografía, gramática, etc.-), el mismo, estaría en condiciones de ser elevado para su suscripción respectiva.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 13 SEP 2012



[Handwritten Signature]
LILIANA DE CARMEN SIENRA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
SUROCCUPANTE